

Expediente: **105/11**

Carátula: **MENDEZ COLLADO S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- S/ NULIDAD / REVOCACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.-, -DEMANDADO*

90000000000 - *MENDEZ COLLADO S.A., -ACTOR*

JUICIO: MENDEZ COLLADO S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- s/ NULIDAD / REVOCACION. EXPTE.Nº 105/11

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 105/11



H105011667981

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, OCTUBRE DE 2025.-

VISTO: para resolver los autos de la referencia, y

CONSIDERANDO:

En fecha 29/09/25, la letrada Mirta Adriana Avila, por sus propios derechos, inicia proceso monitorio ejecutivo de sus honorarios en contra de la actora Méndez Collado S.A.

De las constancias de autos, surge que por Sentencia Nº 1147 del 14/11/24 esta Sala I procedió a regular honorarios a la letrada Mirta Adriana Avila en la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la Provincia de Tucumán, respecto a la excepción de arraigo deducida a fs. 239, resuelta en el punto I de la Sentencia Nº 848 de fecha 17/10/2012 y por su actuación en idéntico carácter respecto del incidente por la petición formulada por la parte actora a fs. 262/263 resuelta por Sentencia Nº 901 de fecha 25/10/2013, donde las costas fueron impuestas al accionante.

Tal acto jurisdiccional fue notificado mediante depósito en casillero digital en fecha 15/11/24, y se encuentra firme.

El artículo 81 CPA establece -en lo pertinente- que en el caso de sentencias de este fuero en lo contencioso administrativo que condenen al pago de sumas de dinero se aplicarán las normas previstas en el Código Procesal Civil y Comercial para los *procesos ejecutivos*, lo que reconduce al Libro Cuarto (Procesos de Ejecución), Título I (Juicio Ejecutivo) de aquel ordenamiento.

Nótese aquí que, tratándose de una ejecución de honorarios, la remisión que contiene el art. 24 de la Ley N° 5.480 ("...tramitarán por la vía de ejecución de sentencia...") no puede sino entenderse referida -en este fuero en lo contencioso administrativo- al proceso por medio del cual se ejecutan las sentencias en los procesos administrativos que aquí tramitan. Esto conduce al art. 81 CPA -que es la norma especial del fuero- y por derivación al art. 574 CPCCT, tal como se expuso arriba.

En definitiva, de la integración normativa descripta y lo previsto en el artículo 574 del CPCyC, resulta que las imposiciones de costas a la actora Mendez Collado S.A., resueltas en el punto III de la Sentencia N° 848 de fecha 17/10/12 y punto II de la Resolución N° 901 del 25/10/13; y el auto regulatorio plasmado en la Sentencia N° 1147 del 14/11/24, habilitan la vía de ejecución monitoria (artículo 567 CPCyC), por lo que la petición es claramente procedente.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la ejecutada Mendez Collado S.A. que a efectos de suspender la ejecución de la sentencia deberá depositar y/o dar en pago, dentro del quinto día de notificada la presente, la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 1147 del 14/11/24, con más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente.

Cítese a la ejecutada Mendez Collado S.A. para que dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto en el artículo 588 CPCCT. Por Secretaría, notifíquese mediante Cédula.

Las costas del proceso de ejecución se imponen a la ejecutada (cfr. artículo 584 del CPCyC de aplicación en este caso por directiva del artículo 89 del CPA).

Honorarios, oportunamente.

Por ello, esta Sala Iª de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a lo peticionado por la letrada Mirta Adriana Avila en fecha 29/09/25. En consecuencia, **ORDENAR LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** seguida por la letrada Mirta Adriana Avila en contra de Mendez Collado S.A., hasta recibir la acreedora íntegro pago de la suma reclamada de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 1147 del 14/11/24, con más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente, más otros intereses y costas. **LOS INTERESES** se calcularán sobre el capital, con la tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del auto regulatorio (artículo 34 de la Ley N° 5.480) y hasta que el capital reclamado se encuentre a disposición del acreedor.

II.- HÁGASE SABER a la ejecutada Mendez Collado S.A. que a efectos de suspender la ejecución de la sentencia deberá depositar y/o dar en pago, dentro del quinto día de notificada la presente, la suma de \$620.000 (pesos seiscientos veinte mil), en concepto de honorarios regulados por Sentencia N° 1147 del 14/11/24, con más la suma de \$62.000 (pesos sesenta y dos mil) en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente (artículo 574 segundo párrafo CPCCT).

III.- CÍTESE a la ejecutada Mendez Collado S.A. para que dentro del plazo de cinco (5) días desde la notificación de la presente, deduzca las excepciones legítimas que tuviere, conforme lo dispuesto en el artículo 588 CPCCT. **Por Secretaría**, notifíquese mediante **Cédula**.

IV.- COSTAS, como se consideran.

V.- RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER

JUAN RICARDO ACOSTA MARIA FLORENCIA CASAS

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ.-

Actuación firmada en fecha 20/10/2025

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ed9bfd60-ab71-11f0-ab6d-b945b00ec157>